



“Apéndice”

p. 155-158

Alfredo López Austin

La Constitución Real de México-Tenochtitlan

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Historia

1961

174 p.

(Cultura Náhuatl. Monografías 2)

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 8 de febrero de 2019

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/060/constitucion_real.html

D. R. © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



APÉNDICE

EN EL PRESENTE apéndice no pretendemos referirnos a todas las obras que tratan de manera general del Derecho náhuatl, o en especial de una de sus ramas; es tan sólo una lista breve de las principales de que tenemos noticia, a la que acompañamos unas cuantas palabras de comentario cuando hemos tenido la oportunidad de conocerlas.

1. En 1896 se publicó en México una traducción de la obra de Herbert Spencer “Los antiguos mexicanos”, la cual, aunque su finalidad es principalmente el estudio sociológico de los pueblos nahuas, contiene nueve capítulos de gran utilidad para el estudio del Derecho. Su valor descansa principalmente en el gran acopio de datos, ya que el autor sigue el sistema de acumulación y ordenamiento de citas textuales de las principales fuentes históricas. Al final de la obra, en tres cuadros sinópticos, hace un resumen comentado de todos los datos obtenidos.

2. En 1921 Ramón Prida pronunció un discurso en el Primer Congreso Jurídico Nacional, intitulado “Organización política y procedimientos de los pueblos de Anáhuac al llegar los conquistadores españoles”. No se conoce el texto del discurso; pero el autor del prólogo de la obra de Mendieta y Núñez “Historia del Derecho mexicano” le atribuye brevedad y carencia de citas.

3. En 1922 publicó Lucio Mendieta y Núñez “El Derecho mexicano antes de la conquista”, en la revista *Ethnos*, tomo I, núms. 8 a 12, obra fundada en Clavijero, Orozco y Berra, Motolinía, Mendieta y Sahagún. Es una obra demasiado breve y ligera; pero tiene comentarios y observaciones muy atinados.

4. En 1924 se publicó “El Derecho de los aztecas” de José Kohler, traducido por Carlos Rovalo y Fernández. Es una de las obras de mayor importancia en la materia, debido a la gran erudición del autor. Contiene una exposición ordenada de multitud de datos tomados de las principales fuentes,



y atinadas opiniones jurídicas. No obstante, algunas de sus afirmaciones e interpretaciones nos parecen arriesgadas.

5. En 1926 se publicó en Buenos Aires el libro de Ramón F. Vázquez “Los aztecas”, que hace referencia a las antiguas instituciones jurídicas. No conocemos esta obra.

6. En 1931 se publicó la tesis de Manuel M. Moreno, “La organización política y social de los aztecas”. No conocemos esta obra.

7. En 1931 se publicó en la Revista General de Derecho y Jurisprudencia, tomo II, años 1931, el estudio de Alfonso Toro “Instituciones judiciales de los pueblos indígenas”. Como su título lo dice, sólo se refiere al sistema judicial y en una forma demasiado breve; pero tiene el gran valor de haber utilizado como fuentes algunos códigos pictográficos.

8. En 1934 publicó Alfonso Toro otra obra sobre el mismo tema que la anterior, “Las instituciones judiciales de los pueblos indígenas civilizados en nuestro país antes de la conquista”, en el primer tomo de la “Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”. No conocemos esta obra.

9. En 1935 Roque J. Cevallos Novelo publicó la tesis profesional “Las instituciones aztecas”. No conocemos esta obra; pero el autor del prólogo del citado libro de Mendieta y Núñez dice que es un estudio sintético de las instituciones jurídicas.

10. En fecha que no conocemos, pero anterior a 1937, Francisco León Carbajal pronunció un “Discurso sobre la legislación de los antiguos mexicanos”. Desconocemos su texto; pero Miguel Macedo, en el prólogo al libro de Kohler, opina que es un “opúsculo redactado especialmente y tal vez exclusivamente sobre la Historia de México por don Francisco Carvajal Espinosa... sin ocurrir a las fuentes directas sino raras ocasiones”, y que es una pretensión de encuadrar el Derecho náhuatl en el Derecho romano, conforme a la Instituta de Justiniano.

11. En 1937 Toribio Esquivel Obregón publicó un estudio de Derecho náhuatl en el primer tomo de la obra “Apuntes para la Historia del Derecho en México”. Cuando menos en lo referente al Derecho náhuatl carece de valor histórico.

12. En 1937 Lucio Mendieta y Núñez publicó en la Enciclopedia Ilustrada Mexicana la “Historia del Derecho mexicano”. Es un trabajo de síntesis que pretende una visión

de conjunto. Se refiere a diferentes órdenes jurídicos prehispánicos, y no sólo al Derecho náhuatl.

13. En 1937 Salvador Toscano publicó su tesis profesional “Derecho y organización social de los aztecas”. Es uno de los pocos trabajos que hablan, aunque ligeramente, de la evolución política. Su carencia de anotaciones suficientes impide muchas veces conocer las fuentes en que se apoya. Ve en el régimen político náhuatl un sistema feudal.

14. En 1946, Manuel M. Moreno publicó su “Organización jurídica y de los tribunales” en el libro “México Prehispánico”. Es un artículo demasiado breve.

15. En 1949 Carlos H. Alva publicó un “Estudio comparado entre el Derecho azteca y el Derecho positivo mexicano”. Es una reunión de datos de diferentes fuentes, apoyado en gran parte en la obra de Kohler. Su presentación, para la comparación con el Derecho positivo mexicano, se hace en forma de articulado. No contiene una crítica especial del Derecho náhuatl.

16. En 1954 Alfonso Caso publicó en las Memorias del Instituto Nacional Indigenista, vol. VI, un estudio de las “Instituciones indígenas precortesianas”. Como su nombre lo indica, no se refiere únicamente al Derecho náhuatl. Es muy breve, pero toma en consideración la evolución política de los tenochcas.

17. En 1956 Jorge Enrique Guier publicó su tesis profesional en Costa Rica. “Contribución al estudio del Derecho prehispánico”. Es un estudio demasiado difuso, que trata multitud de sistemas jurídicos, como si todos tuviesen una misma base cultural. Tiene pocas fuentes de importancia.

18. En 1957 Ignacio Romerovargas Iturbide publicó la “Organización política de los pueblos de Anáhuac”. Es el primer trabajo conciente de la importancia del estudio del Derecho constitucional náhuatl como base para la investigación de todas las demás ramas jurídicas. Su extensión permite la profundidad requerida; pero da la idea de una preconcepción de un sistema confederado que abarca a todos los pueblos de la época. En gran parte carece de anotaciones que permitan conocer la fuente de sus afirmaciones.

19. En 1959 Angel María Garibay K. publicó en el libro de “Homenaje a Isidro Fabela” su artículo “Relaciones internacionales de los pueblos de la meseta de Anáhuac”. Es un trabajo breve, conciso, cauto, que no obstante su poca



extensión cubre los propósitos de su autor, que tiende en él a profundizar para encontrar conceptos claves más que a relatar un conjunto de detalles. Obra de erudito.

20. En 1960 Alfonso Caso publicó en la Memoria de El Colegio Nacional, tomo IV, año de 1959, núm. 2. “La tenencia de la tierra entre los antiguos mexicanos”, obra clara, breve, bien informada, que aun cuando en algunos puntos no estamos de acuerdo con su autor, la podemos tomar como ejemplo de estudio concienzudo y erudito.